

CG200/2006

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”

A n t e c e d e n t e s

- I. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, su registro como Agrupación Política Nacional. Dicha Resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día quince de junio de dos mil cinco.
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, el Consejo General se pronunció sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones de los Estatutos de la “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Se ordena a la agrupación política nacional para que, una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 10 de la presente resolución, en los términos y plazos señalados por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa

en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 269 y 270, en atención a lo referido en los considerandos 4, 10, 11 y 12 del presente Instrumento.

Quinto.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Sexto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

- III. En atención a lo mandatado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en los puntos resolutiveos antes transcritos, mediante oficios 010/ALPJS/2006, 011/ALPJS/2006 y 012/ALPJS/2006, de fechas diecinueve de septiembre, los dos primeros, y veinticinco de octubre, el último, todos del año dos mil seis, recibidos los días veintiuno de septiembre y veintisiete de octubre del presente año, respectivamente, la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, a través de la Presidenta del Comité Directivo Nacional, Licenciada Evangelina Paredes Zamora, entregó la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día dieciséis de septiembre del año en curso, consistente en Convocatoria, acta privada de la Asamblea Nacional y Lista de asistencia a dicho acto.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, toda vez que cuenta entre sus atribuciones la de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se

desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con los artículos 68 y 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que el resolutivo **Segundo** de la Resolución del Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, señalado en el Antecedente II del presente instrumento jurídico, ordena a la agrupación que “...una vez concluido el actual proceso electoral federal, presente la reforma estatutaria referida en el considerando 10 de la presente resolución...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que resuelva sobre la procedencia constitucional y legal de la misma.

3. Que la Licenciada Evangelina Paredes Zamora, en su carácter de Presidenta de la “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, se encuentra legalmente facultada para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo establecen las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que en acatamiento a la Resolución en comento, la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, a través de su Representante Legal, la Lic. Evangelina Paredes Zamora, remitió mediante oficios 011/ALPJS/2006 y 012/ALPJS/2006, de fechas diecinueve de septiembre y veintisiete de octubre del año en curso, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional de esa agrupación, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil seis. Asimismo, entregó la documentación referida en el Antecedente III del presente instrumento.

5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el

Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

6. Que las modificaciones realizadas el día dieciséis de septiembre de dos mil seis por la Asamblea Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo 13 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, mediante oficio 010/ALPJS/2006; por lo que se considera que se comunicó la modificación dentro del plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la parte final de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud que, según lo establece el considerando 10 de la Resolución del Consejo General en cuestión, en los documentos presentados el día veintitrés de septiembre y veinticuatro de octubre de dos mil cinco, si bien los Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional no contravienen preceptos legales, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A mayor abundamiento, se cita, en su parte respectiva, el considerando referido:

“10. Que no obstante lo anterior, la multireferida resolución de fecha doce de mayo del año en curso, específicamente en el considerando 14 señala que en los estatutos presentados para la obtención del registro en enero de dos mil cinco **“no se establecen las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación”**, omisión que persiste en el proyecto de estatutos motivo de la presente resolución. En consecuencia, no puede considerarse que la agrupación haya cumplido a cabalidad con la citada resolución emitida por este Consejo General.”

8. Que, en ese sentido, la Agrupación Política Nacional, como modificaciones a sus Estatutos, presenta la adición de un Título Octavo, denominado “De las

Incompatibilidades”, el cual contiene un único artículo, marcado con el numeral 36, y un artículo Único Transitorio a los Estatutos de la misma y que a la letra indican:

“TITULO OCTAVO,

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36.

Los miembros de la Agrupación trabajarán bajo el principio de incompatibilidad de cargos y la limitación de mandatos a todos los niveles.

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos de un mismo nivel ya sean nacionales y/o estatales de la misma agrupación.

En el caso de los dirigentes Estatales, podrán acceder a un cargo de diferente nivel con el 75% de los votos de la asamblea correspondiente, con renuncia al cargo, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de sesenta días.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente adición a los estatutos tendrá con efectos retroactivos al surgimiento de la Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, APN., así como al día siguiente de la firma de la presente acta de asamblea.”

9. Que de lo anteriormente expuesto, se desprende que la adición a los Estatutos de la Agrupación Política justiprecian tanto el mandato de este Consejo General expresado en la multireferida Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, así como lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia a la que se ha hecho mención, incorporando a la normatividad interna el principio de incompatibilidad de cargos dentro de la Agrupación Política Nacional. Dicho principio se hace consistir en que ningún afiliado puede ocupar de manera simultánea dos o más cargos dentro de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional, aunque sean de distinto nivel, por lo que resulta procedente su aprobación y respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de dicha reforma.

10. Que no obstante el contenido del artículo Único Transitorio de la modificación estatutaria de la Agrupación Política, este enunciado no contraviene el sentido del artículo 38, párrafo 1, inciso l), parte *in fine*, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de que las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, toda vez que lo que ahí se pretende, en uso de su libertad de autoorganización, es armonizar las actividades de la Agrupación Política Nacional, desde que obtuvo su registro, con el principio de incompatibilidad de cargos que esta Autoridad Electoral le ordenó incorporar a su normatividad interna, y en ningún momento atenta, perjudica o menoscaba los derechos de sus afiliados.

11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO denominado "Estatutos" en dieciocho fojas útiles, así como anexo DOS denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL", en una foja útil, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

12. Que toda vez que la Agrupación Política Nacional denominada "AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL" cumplió en tiempo y forma con lo dispuesto en el punto resolutivo Segundo de la Resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, queda sin efecto el apercibimiento anotado en el punto Tercero de la misma Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4, 35, párrafo 1 inciso a), 89, párrafo 1, inciso u), 269 y 270 todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional, celebrada el dieciséis de septiembre de dos mil seis, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**